

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

3772 Despido/ceses en general 364/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 364/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Patricio Luzuriaga Pelaez contra la empresa Ibesol Energía, S.L., Administración Concursal de Ibesol Energía, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Patricio Luzuriaga Peláez contra Ibesol Energía, S.L., declaro improcedente el despido del actor declarando extinguida la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión condenando a la demandada a que abone al actor la cantidad de mil doscientos cuarenta euros con cuarenta y siete céntimos de euro (1.240,47 €) como indemnización, más otra cantidad de doscientos ochenta y nueve euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (289,44 €) por los salarios dejados de percibir, a razón de 32.16 € diarios, desde la fecha del despido(10/04/2018) hasta el 18/04/2018, que pasa a trabajar para otra empresa percibiendo un salario igual o superior.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibesol Energía, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 3 de junio de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.